



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 270-2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Alberto Terán Arrunátegui, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 302-2002-CNM de 07 de junio de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo sido ratificado mediante Resolución N° 037-2011-PCNM de 11 de enero de 2011. Consecuentemente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a don Juan Alberto Terán Arrunátegui, Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación desde el 12 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra cinco (05) medidas disciplinarias firmes una (01) multa del 5%, dos (02) multas del 10% y una (01) amonestación, todas rehabilitadas, también registra una (01) multa del 5% consentida. Habiendo efectuado los descargos correspondientes, y del estudio realizado de dichas medidas, el Pleno ha advertido que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio jurisdiccional.

**b) Participación Ciudadana:** se advierte que registra nueve (09) cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, los mismos que guardan relación con la actuación jurisdiccional del evaluado, cuyos argumentos han sido desvirtuados con la presentación de los descargos correspondientes.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra cinco (05) reconocimientos, dentro de los cuales destaca el otorgado por la Corte Suprema de Justicia de la República, por haber superado en el año 2013 el estándar de procesos resueltos establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, merece especial mención la

## N° 270-2018-PCNM

felicitación del Consejo de Justicia de Lambayeque en virtud de su destacada labor, dedicación y compromiso en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lambayeque en condición de abogado hábil, y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir, que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado Terán Arrunátegui ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.47 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.00 puntos con un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en este rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 9.15 puntos con un promedio de 1.30, correspondiente a la evaluación de siete (07) informes, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 270-2018-PCNM

que ha participado en diversos eventos académicos, dentro de los cuales, destacan los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye, que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 17 de mayo de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Juan Alberto Terán Arrunátegui en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELÁSQUEZ BENÍTES



GUIDO AGUILA GRADOS



IVÁN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIÉRREZ PEBE

**N° 270-2018-PCNM**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**